

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Rionegro Ant., 29 JUL 2020

574 SUSTANCIATORIO
DIVISORIO MATERIAL
MARÍA NELLY MONTOYA
MARÍA JOSEFINA NOREÑA Y OTROS
05376 31 12 002 2017-00500 00
REPARTO
Requiere a la parte demandante Art.317

En este estado del proceso, advierte el Juzgado como necesario, requerir a la parte pretensora, a efecto de que cumpla con lo dispuesto 406 del Código General del Proceso, y se aporte al plenario, dictamen pericial que determine el valor del bien, la clase de división que fuere procedente y la <u>partición</u>, si fuere el caso, que cumpla íntegramente, los requisitos establecidos en el artículo 226 ibidem.

Para el cumplimiento de los requisitos antedichos, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de la actuación conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,